

## INSTRUCCIÓN SOBRE MOVIMIENTO DE BUQUES Y EMBARCACIONES EN AGUAS INTERIORES (ZONA I) DEL PUERTO DE VALENCIA

### 1ª Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Instrucción tiene por objeto establecer unas directrices de actuación para los buques y embarcaciones que transiten por las aguas interiores portuarias (Zona I de las aguas de la Zona de Servicio del puerto de València).

Los capitanes o patrones de los buques y embarcaciones sin práctico a bordo, con la excepción de las embarcaciones del servicio de practicaje y de los remolcadores adscritos al servicio de remolque, no comenzarán las maniobras de entrada, salida o movimiento interior en aguas interiores portuarias (Zona I de las aguas del puerto), sin contactar previamente con Valencia Port Control, para recabar la correspondiente autorización de inicio de maniobra y atender las instrucciones pertinentes, en su caso, debiendo mantener escucha permanente en el canal 14 VHF mientras dure la maniobra.

Valencia Port Control informará al servicio de practicaje puntualmente de todas las solicitudes que se produzcan comunicando el origen y destino de la embarcación. Las comunicaciones se establecerán a través del canal 14 VHF.

Los buques de servicio del puerto, las embarcaciones y artefactos flotantes en general se mantendrán fuera de la derrota del resto de buques; en todo caso y atendiendo a la buena práctica marinera, las maniobras necesarias para ello se realizarán con la antelación suficiente para hacer ver al buque que ésta se encuentra en franquía, evitando con ello posibles situaciones de peligro y demoras en el normal desarrollo del tráfico comercial marítimo. En caso necesario, o cuando lo anterior no fuera posible, la embarcación deberá comunicarlo a Valencia Port Control por el canal 14 VHF, quien lo notificará de inmediato al servicio de practicaje.

Los buques que naveguen por las aguas del puerto, tanto por sus propios medios como con auxilio de remolcadores, así como las embarcaciones y artefactos flotantes en general, regularán su velocidad de forma que, conservando siempre la velocidad necesaria para gobernar, eviten daños o perjuicios a las personas, al medioambiente, a otros buques o instalaciones portuarias en general. Si esa velocidad no llega a la mínima de gobierno deberán utilizar el servicio de remolque.

### 2ª Coordinación a seguir entre terminales de contenedores y las gabarras de suministro de combustible.

Los buques y embarcaciones dedicados al suministro de combustible y aceite lubricante deberán cumplir con la "INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VALENCIA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE COORDINACION A SEGUIR ENTRE LAS TERMINALES DE CONTENEDORES Y LAS GABARRAS DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO A BUQUES PORTACONTENEDORES".



### 3º Coordinación a seguir por el resto de las embarcaciones.

Siempre que se realicen operaciones o servicios por parte de una embarcación que realice servicios portuarios, comerciales, otros servicios de suministro o servicios a buques al costado de un buque, bien sea abarloado o en las cercanías del costado del buque, deberá existir la correspondiente coordinación de actividades entre los intervinientes de forma que se asegure el correcto desarrollo de las operaciones.

Cuando las operaciones o servicios se realicen abarloado o en las cercanías del costado de un buque que se encuentre atracado en una terminal de contenedores actuará de la forma descrita a continuación.

- La embarcación (suministro de agua, servicios subacuáticos, etc.) contactará con la terminal DOS (2) horas antes del momento previsto de inicio del suministro o servicio, quedando pendiente de la conformidad de la terminal.
- La embarcación únicamente realizará la maniobra de abarloado o de aproximación al costado del buque cuando reciba la confirmación expresa por parte de la terminal.
- La terminal para dar dicha conformidad procederá a comprobar de forma fehaciente que no se están realizando operaciones con grúa incompatibles con la operación o servicio prestado por la embarcación solicitante.
- Previo al comienzo de la maniobra, la embarcación contactará con Valencia Port Control (canal 14 VHF) notificando que dispone de la autorización por parte de la terminal para realizar la operación o servicio.

### 4ª Instalación y uso del sistema de identificación automático (AIS).

De acuerdo con las funciones y competencias de la Autoridad Portuaria de Valencia (APV), establecidas en el vigente Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, también, TRLPEMM), y especialmente con sus artículos relativos a la seguridad, coordinación y ordenación del tráfico portuario marítimo, la APV en aras de realizar un control más exhaustivo de las embarcaciones que se encuentran operando en las aguas portuarias zona I, hace obligatorio la instalación y uso del sistema de identificación automática (AIS) a todas aquellas embarcaciones que realicen servicios portuarios, comerciales, otros servicios de suministro o servicios a buques que no estén afectas a la instalación del sistema de identificación automática (AIS) por el *Real Decreto 210/2004, de 6 de febrero, por el que se establece un sistema de seguimiento y de información sobre el tráfico marítimo* en su anexo II sobre prescripciones aplicables al equipo de a bordo. Esta obligación entrará en vigor a la fecha de publicación de la presente Instrucción, dando un periodo de adaptación para su cumplimiento de UN (1) año a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Instrucción.

El uso del equipamiento AIS será obligatorio siempre que la embarcación se encuentre en navegación o realizando un servicio u operación. El equipamiento AIS deberá cumplir preferentemente las características de un equipo AIS Clase A, siendo también aceptada la Clase B+.

